

LEY 8.906

La Plata, 20 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.098-633/975 y la autorización otorgada por resolución número 1.917/977 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— con destino a plaza, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Saladillo, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: circunscripción I, sección A, manzana 1, compuesta de una superficie de trece mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (13.641,32 m2).

Art. 2º Inscríbase por los organismos técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio del inmueble descripto en el artículo anterior.

Art. 3º Otórgase la ocupación precaria a título oneroso al Club Atlético Argentino por un plazo de cinco (5) años improrrogables, de la fracción de tierra fiscal a que hace referencia el artículo 1º, como medida de excepción y con el fin de que éste pueda solucionar en forma definitiva su ubicación.

Art. 4º Condiciónase lo dispuesto en el artículo anterior, a que la nombrada entidad no amplíe sus instalaciones ni proceda a levantar nuevos edificios, debiendo cumplimentar el pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo de la tierra, que al efecto fije la Dirección de Catastro Territorial del Ministerio de Economía, operándose en caso contrario la caducidad del acto.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos seis (8.906).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, dispone la cesión precaria a título oneroso de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Saladillo, al Club Atlético Argentino de la mencionada localidad.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público con destino a plaza, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, estando pendiente de inscripción su dominio.

El referido predio se encuentra ocupado por distintas instalaciones y canchas de fútbol de propiedad de la nombrada Institución.

Consultada al respecto la Municipalidad de Saladillo manifiesta que dicha fracción debe preservarse como espacio verde, no obstante entender que la referida entidad podría seguir utilizándola en forma precaria por un lapso determinado, hasta tanto solucione el problema de su nueva ubicación.

La Dirección de Planeamiento Territorial, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, comparte plenamente el criterio sustentado por la comuna y hace notar que como se trata del único espacio destinado a esparcimiento previsto para la población de la zona y por lo tanto tendría que ser librado al uso público, el club no deberá ampliar instalaciones ni proceder a levantar nuevos edificios.

Por los motivos enunciados precedentemente no es posible acceder al requerimiento de cesión definitiva, pero sí otorgar la ocupación precaria a título oneroso, por un lapso de 5 (cinco) años improrrogables, como medida de excepción y con la finalidad de que ese club pueda solucionar en forma definitiva su ubicación.

Publicación B. O.: 27-10-77.